

Siendo las 11:00 once horas del día 05 cinco de abril de 2018 dos mil dieciocho, en cumplimiento a la convocatoria de fecha 4 cuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho, en el edificio sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ubicado en el número 2370 de la calle Florencia, colonia Italia Providencia, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de este instituto, con el objeto de llevar a cabo la tercera sesión extraordinaria a la cual fueron debidamente convocados, misma que fue desarrollada de conformidad con lo siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. **Lista de asistencia y declaración de quórum.**
2. **Aprobación del orden del día.**
3. **Discusión y en su caso aprobación de la clasificación del expediente con la solicitud de registro de la candidatura a munícipe de María Rosalinda Paredes Gómez, en atención a diversas solicitudes de acceso a la información.**
4. **Discusión y en su caso aprobación de la versión pública del expediente con la solicitud de registro de la candidatura a munícipe de María Rosalinda Paredes Gómez, en atención a diversas solicitudes de acceso a la información.**
5. **Discusión y en su caso aprobación de la clasificación de diversos expedientes con las solicitudes de registro de candidatos presentados por el partido político MORENA en Jalisco, en atención a la solicitud de acceso a la información IEPC-UTI-OP-030/2018.**
6. **Discusión y en su caso aprobación de las versiones públicas de diversos expedientes con las solicitudes de registro de candidatos, presentados por el partido político MORENA en Jalisco, en atención a la solicitud de acceso a la información IEPC-UTI-OP-030/2018.**

### LISTA DE ASISTENCIA

Guillermo Amado Alcaraz Cross	Titular del Sujeto obligado y Presidente de este Comité
Hugo Rodríguez Heredia	Titular del Órgano de Control Interno e Integrante de este Comité
Francisco Javier González Vallejo	Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité

## DESAHOGO DE LA SESIÓN

### 1. Lista de asistencia y declaración de quórum.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, en su párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), el Secretario da cuenta de los acuses de recepción de la convocatoria de la sesión, y el Presidente **declara la existencia de quórum legal para sesionar**, en virtud de encontrarse reunidos los siguientes funcionarios públicos: el titular del sujeto obligado, Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente, el titular del Órgano de Control Interno, Hugo Rodríguez Heredia, en su carácter de Titular de la Contraloría General, así como el titular de la Unidad de Transparencia, Francisco Javier González Vallejo, en su carácter de jefe de la Unidad de Transparencia

### 2. Aprobación del orden del día.

En el desahogo del segundo punto, el Consejero Presidente puso a consideración el orden del día, y sin haber observaciones, se procedió a la votación para la respectiva aprobación.

Se aprobó por **UNANIMIDAD**

### 3. Discusión y en su caso aprobación de la clasificación del expediente con la solicitud de registro de la candidatura a munícipe de María Rosalinda Paredes Gómez, en atención a diversas solicitudes.

El Presidente del Comité informó que es una obligación legal, de los titulares de las áreas de todo sujeto obligado, analizar y realizar la clasificación inicial de la información pública en su poder, mientras que su Unidad de Transparencia debe solicitar al Comité de Transparencia la interpretación de dicha clasificación inicial, para que este último la confirme o modifique, de conformidad con los artículos 25.1, fracción X, 27.1, 30.1, fracción II, 32.1, fracción IX, 61 y 62 fracción II de la Ley local de Transparencia (Ley Local).

Señaló que además, la fracción I del artículo 106 de la Ley General de Transparencia (Ley General), establece que la clasificación de la información se llevará a cabo cuando se reciba una solicitud de información. En este caso, se han presentado diversas solicitudes de acceso a la información identificadas, con las claves alfa numéricas **IEPC-UTI-OP-023/2018, IEPC-UTI-OP-033/2018** en

**consecutivo hasta el 38/2018** y la Secretaría Ejecutiva remite, por conducto de esta Unidad, propuesta de clasificación inicial, prevista en la fracción I del artículo 60 y 61 de la **Ley local** para análisis y acuerdo del Comité de Transparencia.

Lo anterior, por considerar que contiene datos de carácter personal, según los define la fracción V del artículo 4 de la Ley local, con carácter confidencial (según el artículo 21 de la misma Ley), y siguiendo lo dispuesto en el 137 de la Ley General, anexa un escrito en el que funda y motiva la clasificación parcial, documento que se circula entre ustedes.

Por lo que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 109 y, el punto quincuagésimo tercero de los **Lineamientos generales en materia de clasificación de la información (Lineamientos), así como para la elaboración de versiones públicas** se exponen los documentos presentados por María Rosalinda Paredes Gómez para el lugar de la planilla 1 uno, en la posición de propietaria, con su respectivo formato en carátula que contiene:

- I. **Fecha:** donde se anotará la fecha de hoy en caso de que se autorice la clasificación.
- II. **El área que lo propone:** Secretaría Ejecutiva.
- III. **La identificación del documento como** "Expediente con la solicitud de registro de la candidatura a munícipe de María Rosalinda Paredes Gómez".
- IV. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** En todos los expedientes se trata de las partes donde se asientan nombre del promovente, edad, domicilio, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, clave de la credencial para votar, CURP y firma.
- V. **El fundamento legal y las razones o circunstancias que motivaron la clasificación.**
- VI. **La firma del titular del área:** María de Lourdes Becerra Pérez.

Indicó, que todos los expedientes de las solicitudes de registro contienen datos personales, por lo que, solicitó que de la propuesta de clasificación inicial de la Secretaría Ejecutiva se apruebe para éste y la totalidad de expedientes, para que se protejan los datos personales de los precandidatos y candidatos. En caso de futuras solicitudes: se encuentren debidamente resguardados y el acceso a la información se pueda dar con oportunidad a los ciudadanos. Puso a consideración de los presentes la propuesta.

En su oportunidad, el Secretario del Comité señaló que, en éste y en todos los expedientes de registro de candidatos se asienta la firma de los solicitantes de registro de candidatura, su sexo, fecha y lugar de nacimiento, datos personales que se consideran requisitos legales esenciales para

contender a un cargo de elección popular. Por esta circunstancia considera que estos datos son de interés para la sociedad y presenta un proyecto de prueba de interés público a fin de que, de aprobarse por el Comité de Transparencia, pueda levantarse la protección sobre los mismos y ser entregados a los solicitantes de información.

El Secretario indicó que, el proyecto se remitió previamente a los integrantes del Comité, con la convocatoria, para que fuera analizado en todos y cada uno de sus apartados; y en caso de aprobarse formaría parte integral del acta de esta sesión. Hecho lo anterior, el documento se puso a consideración de los presentes, quienes manifestaron su acuerdo con el mismo.

Por lo que, el Presidente solicitó al Secretario que sometiera a votación la modificación de la clasificación inicial, de todos y cada uno de los expedientes con las solicitudes de registro de candidatos que, mediante la prueba de interés público autoriza la revelación de la firma autógrafa de los solicitantes de registro de candidatura y, datos de sexo, fecha y lugar de nacimiento, por lo tanto, se confirma la protección de los demás datos clasificados inicialmente por la Secretaría como confidenciales.

La propuesta fue aprobada por **UNANIMIDAD**

**4. Discusión y en su caso aprobación de la versión pública del expediente con la solicitud de registro de la candidatura a munícipe de María Rosalinda Paredes Gómez, en atención a diversas solicitudes.**

El Presidente informó que para la elaboración de las versiones públicas, siempre se requerirá de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que nos permita conocer cuáles son las razones y los argumentos debidamente fundados y motivados de los apartados que han sido testadas en una versión pública, esto de conformidad al sexagésimo segundo de Los Lineamientos.

Indicó que se circuló entre los presentes, la versión pública del expediente con la solicitud de registro de la candidatura a munícipe de María Rosalinda Paredes Gómez revisada en el punto anterior del orden del día.

En la carátula de la versión pública se asentaron los siguientes datos:

**I. El área que lo propone: Secretaría Ejecutiva.**

- II. **Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**
- III. **La identificación del documento** como “Expediente con la solicitud de registro de la candidatura a munícipe de María Rosalinda Paredes Gómez”.
- IV. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**
- V. **El fundamento legal y las razones o circunstancias que motivaron la clasificación, incluida la prueba de interés público aprobada en el punto anterior del orden del día.**
- VI. **La firma del titular del área,** María de Lourdes Becerra Pérez.

El Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de versión pública no manifestando alguna observación. Entonces, se solicitó al Secretario que sometiera a votación del Comité la versión pública de referencia.

La propuesta fue aprobada por **UNANIMIDAD**

**5. Discusión y en su caso aprobación de la clasificación de diversos expedientes con las solicitudes de registro de candidatos presentados por el partido político MORENA en Jalisco, en atención a la solicitud de acceso a la información IEPC-UTI-OP-030/2018.**

El Presidente del Comité informó que es una obligación legal, de los Titulares de las áreas de todo Sujeto Obligado, analizar y realizar la clasificación inicial de la Información Pública en su poder, mientras que su Unidad de Transparencia debe solicitar al Comité de Transparencia la Interpretación de dicha clasificación inicial para que este último la confirme o modifique, de conformidad con los artículos 25.1, fracción X, 27.1, 30.1, fracción II, 32.1, fracción IX, 61 y 62 fracción II de la Ley local.

Señaló además, que la fracción I del artículo 106 de la Ley General establece que la clasificación de la información se llevará a cabo cuando se reciba una solicitud de información. En este caso, se ha presentado la solicitud de acceso a la información identificada con la clave alfa numérica **IEPC-UTI-OP-030/2018** y la Secretaría Ejecutiva remite, por conducto de esta Unidad, propuesta de clasificación inicial, prevista en la fracción I del artículo 60 y 61 de la Ley local, para análisis y acuerdo del Comité de Transparencia.

Lo anterior, por considerar que contienen datos de carácter personales, según los define la fracción V del artículo 4 de la Ley local, con carácter confidencial (según el artículo 21 de la misma Ley), y siguiendo lo dispuesto en el 137 de la Ley General, anexa un escrito en el que funda y motiva la clasificación parcial, documento que se circula entre ustedes.

Por lo que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 109 y, el punto quincuagésimo tercero de los Lineamientos se exponen los expedientes de cada una de las solicitudes de registro presentadas por el partido MORENA de candidatos a municipales por los municipios de Mezquitic, Villa Hidalgo, y Cuautla; de candidatos a diputados locales por los distritos 3 y 17, cada uno con su respectivo formato que contiene:

- I. **Fecha:** donde se anotará la fecha de hoy en caso de que se autorice la clasificación.
- II. **El área que lo propone:** Secretaría Ejecutiva
- III. **La identificación de cada documento** como "Expediente con la solicitud de registro de la candidatura (en cada uno se anotó el tipo de candidatura y el nombre del candidato).
- IV. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** En todos los expedientes se trata de las partes donde se asientan nombre del promovente, edad, domicilio, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, clave de la credencial para votar, CURP y firma.
- V. **El fundamento legal y las razones o circunstancias que motivaron la clasificación.**
- VI. **La firma del titular del área:** María de Lourdes Becerra Pérez.

El Presidente recordó que en el desahogo del punto 3 de la orden del día de hoy, ya se estableció que este tipo de expedientes reúnen características iguales, por lo que solicitó al Comité confirmar, en los mismos términos, la modificación de la clasificación inicial.

Por lo que se solicitó, al Secretario que sometiera a votación la modificación de la clasificación inicial de los expedientes con las solicitudes de registro de candidatos, en los términos propuestos en el punto 3 de la orden del día.

La propuesta fue aprobada por **UNANIMIDAD**

6. **Discusión y en su caso aprobación de las versiones públicas de diversos expedientes con las solicitudes de registro de candidatos presentados por el partido político MORENA en Jalisco, en atención a la solicitud de acceso a la información IEPC-UTI-OP-030/2018.**

El Presidente informó que para la elaboración de las versiones públicas siempre se requerirá de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que nos permita conocer cuáles son las razones y los argumentos debidamente fundados y motivados de los apartados que han sido testadas en una versión pública, esto de conformidad al sexagésimo segundo de Los Lineamientos.

Indicó que se circuló entre los presentes la versión pública de los expedientes con información de datos personales, de cada una de las solicitudes de registro presentadas por el partido político MORENA de candidatos a municipales por los municipios de Mezquitic, Villa Hidalgo, y Cuautla; de candidatos a diputados locales por los distritos 3 y 17, cada uno con su respectivo formato que contienen los siguientes datos:

- I. El área que lo propone: Secretaría Ejecutiva.
- II. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.
- III. La identificación de cada documento como "Expediente con la solicitud de registro de la candidatura (en cada uno se anotó el tipo de candidatura y el nombre del candidato).
- IV. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- V. El fundamento legal y las razones o circunstancias que motivaron la clasificación.
- VI. La firma del titular del área, María de Lourdes Becerra Pérez.

El Presidente puso a consideración de los presentes las precitadas versiones públicas no manifestando alguna observación. Por lo que, se solicitó al secretario que sometiera a votación de los presentes la versión pública de referencia.

La propuesta fue aprobada por **UNANIMIDAD**

No existiendo más asuntos a tratar se da por concluida formalmente la sesión, siendo las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos, del día 05 cinco de abril de 2018 dos mil dieciocho.

  
Comité de Transparencia

Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Presidente del Comité

  
Hugo Rodríguez Heredia  
Integrante

  
Francisco Javier González Vallejo  
Secretario

**GUADALAJARA, JALISCO; A 05 DE ABRIL DE 2018.**

Visto para resolver sobre la prueba de interés público, respecto a los datos personales, de los aspirantes a candidatos, relativo a que su sexo, fecha, lugar de nacimiento y firma autógrafa de los solicitantes, puedan ser revelados a los solicitantes de información pública.

**CONSIDERANDOS:**

- I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, párrafos 1 y 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos décimo quinto, fracción IV, décimo sexto, fracción II, del Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan que el Comité de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la elaboración de las pruebas de interés público, así como la elaboración de versiones públicas.
- II. El artículo cuadragésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que para la elaboración de la prueba de interés público se deben considerar los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.
- III. Por su parte el artículo 149, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos especifica que se entiende por:  
**Idoneidad:** La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;  
**Necesidad:** La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y  
**Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.
- IV. Que los artículos 21, 37 y 74 de la constitución local, así como los artículos 8, 10 y 12 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, establecen para contender para Gobernador del Estado, Diputado y Muncípe, se requiere, entre otros y según sea el caso, lo siguiente:



- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- Tener cuando menos treinta años de edad el día de la elección, para gobernado y 21 para diputado;
- Ser nativo del Estado o avecindado en él, cuando menos, cinco o dos años inmediatos anteriores al día de la elección, según sea el caso;
- Ser nativo del Municipio o área metropolitana correspondiente, o acreditar ser vecino de aquellos, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección.

V. Por lo que ve los artículos 13 y 17 párrafo segundo de la constitución del estado y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respectivamente, establecen que, los partidos políticos al presentar su lista de candidatos deben cumplir la paridad de género, garantizando la inclusión alternada entre géneros en el orden de la lista.

VI. Adicionalmente a los requisitos antes señalados, el artículo décimo primero de los Lineamientos para el registro de las y los candidatos del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, señala que los postulantes también deberán presentar:

- Escrito con firma autógrafa de los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Local y el Código.
- Escrito con firma autógrafa del dirigente partidista facultado para ello por el partido político o coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las y los ciudadanos de quienes se solicita su registro a la candidatura fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

VII. Que derivado de algunas solicitudes de acceso a la información, mediante las cuales piden expedientes de aspirantes a contender a diversos cargos, tenemos que dichos expedientes, contienen la fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento y firmas autógrafas de los solicitantes, entre otros, datos que son considerados como Datos Personales, según lo establece la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; ahora bien, de los requisitos señalados, podemos observar que son esenciales para contender a un cargo de elección popular; este Comité, determina que dichos datos, deben ser públicos, por las siguientes razones:

Revelar los datos personales relativos a sexo, fecha y lugar de nacimiento, resulta **idóneo** para la vigilancia social de la función electoral para que la

sociedad se asegure de que este tramo del proceso electoral se realiza con apego a los principios de legalidad y certeza. Al ser públicos los datos, resulta **idóneo** para que la sociedad pueda acceder a ellos y verificar que quien se postula a un cargo de elección popular, cumple con los requisitos de ser ciudadano por nacimiento, tener 30 o 21 años de edad al día de la elección, según sea el cargo postulado, y ser nativo de la demarcación de postulación, así como para que se garantice la inclusión entre géneros que deben cumplir los partidos políticos, tal y como lo contemplan la constitución y el código electoral; por su parte las firmas autógrafas de los solicitantes es la manifestación expresa de la voluntad, así como su expresión legal de que cumplen con los requisitos de ley.

Lo anterior es **necesario** para que en el ejercicio del derecho político a votar, los ciudadanos, puedan cerciorarse que la información y documentación, se encuentra conforme a derecho. En caso contrario, la misma ciudadanía, podría denunciar el incumplimiento, de los requisitos de las leyes en comento. Los requisitos legales que impone la normatividad para ser candidato son relativos a información que los identifican, por lo que no existe otra manera de que se satisfaga el interés público de vigilancia social del proceso electoral y en específico que permita a los ciudadanos asegurarse de la legalidad y certeza de las solicitudes de registro de los candidatos que presentan los partidos políticos y los ciudadanos independientes.

Ahora bien, debiendo verificar la **proporcionalidad** entre el perjuicio de la revelación de los datos personales de los precandidatos y candidatos y el beneficio al interés público, se puede apreciar que no es necesario conocer el día y el mes de nacimiento si en la cuenta de los años de vida del precandidato o candidato, el cúmulo de años de edad al año inmediato anterior al de la elección, corresponde con los años requeridos por la normatividad. Pero sí sería necesaria la revelación del mes o del día de nacimiento si la suma de los años de vida, acumulado al año inmediato anterior, fuese insuficiente en un año o menos.

Respecto del lugar de nacimiento, si los documentos presentados contienen datos de domicilio, hospital o localidad no es necesario revelar dicha información, basta con que sean revelados los datos del municipio y la entidad federativa.

Con relación a la revelación del sexo, es suficiente con saber si la persona contendiente es hombre o mujer, ya que esto aunado con el número de la lista

presentada por el partido político, se puede apreciar si se garantiza la paridad de género.

Respecto a la revelación de las firmas autógrafas de los solicitantes, le da la garantía a la ciudadanía que quienes firmen, están de acuerdo a contender o fueron postulados al cargo en específico, de igual manera, expresan que cumplen con los requisitos previstos por la constitución local y las ley de la materia.

Por lo antes fundado y motivado, este Comité de Transparencia, emite los siguientes puntos de,

**ACUERDO:**

**Primero.** Se determina que los datos personales, relativos al sexo, lugar y fecha de nacimiento, de los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como de la firma autógrafa de los solicitantes, que se encuentran en sus expedientes, puedan ser revelados a los solicitantes de información pública en los términos del considerando VI del presente acuerdo.

**Segundo.** Se modifique la clasificación inicial propuesta por la Secretaría Ejecutiva de los expedientes con las solicitudes de registro de candidatos y se realicen las versiones públicas para la respuesta a las solicitudes de información que se presenten al respecto.

Guadalajara Jalisco; 05 de abril de 2018.

Comité de Transparencia

**Guillermo Amado Alvaraz Cross**  
Presidente

  
**Francisco Javier González Vallejo**  
Secretario

  
**Hugo Rodríguez Heredia**  
Titular de Control Interno